

LEY D N° 3937

SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE LA VEJEZ

Artículo 1° - Creación. Se crea el Sistema Integral de Protección de la Vejez (SIProVe) destinado a brindar protección, asistencia y contención social a las personas mayores de sesenta (60) años que se encuentren en situación de indigencia o desamparo, el que funciona en la órbita de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Artículo 2° - Beneficios del Sistema. El Sistema Integral de Protección de la Vejez brinda progresivamente los siguientes beneficios:

- a) Pensión tuitiva de la vejez, consistente en un subsidio mensual cuyo importe es igual al importe mínimo de la Pensión No Contributiva Nacional a la Vejez, a ser liquidado el primer día del pago de los haberes de la administración pública provincial.
- b) Asistencia médica integral a brindar por el sistema público de salud, a cuyo fin debe anualmente aprobarse por el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria un programa provincial de prestaciones médicas obligatorias de atención gerontológica a brindarle a los beneficiarios, incluyendo la provisión gratuita de medicamentos que en dicho programa se determinen.
- c) Internación en instituciones públicas o privadas, conforme lo disponga la autoridad de aplicación y cuando ésta sea la única posibilidad en relación al beneficiario del SIProVe.
- d) Atención de necesidades alimentarias mediante la inclusión de los beneficiarios en planes alimentarios o nutricionales vigentes o en los que al efecto se diseñen por las autoridades pertinentes.
- e) Contención en centros de atención diurna especializados existentes o a crearse, cuando exista tal posibilidad y sea recomendable para la mejor atención del beneficiario.
- f) Asistencia social y acompañamiento domiciliario de los beneficiarios, frente a situaciones de abandono cuando mediante intervención de equipos especializados dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la provincia evalúen y demuestren la necesidad del acompañamiento y atención. Esto se efectiviza a través de los programas sociales específicamente desarrollados por áreas de adultos mayores de orden nacional, provincial o municipal.
- g) Integración activa de los beneficiarios a su comunidad y su familia, brindando al efecto asistencia profesional que se requiera tanto por el profesional como de su núcleo familiar.
- h) Colaboración para la obtención o el mejoramiento y mantenimiento de una vivienda o lugar de residencia digna, mediante la actuación o articulación de acciones de organismos provinciales o municipales.
- i) Inclusión en planes de esparcimiento y recreación que permitan la mayor integración social de los beneficiarios, una mejora en su calidad de vida.
- j) Seguro de sepelio con el fin de cubrir los gastos de sepelio, cremación y traslado en los términos previstos en la ley L N° 4232, de acuerdo al trámite y condiciones que establece en la reglamentación

Artículo 3° - Requisitos para acceder al SIProVe. Son requisitos para acceder a los beneficios del Sistema Integral de Protección de la Vejez:

- a) Tener sesenta (60) años de edad al momento de solicitar la inclusión en el sistema. La autoridad de aplicación puede considerar la inclusión de personas a partir de los cincuenta y cinco (55) años, conforme las disponibilidades financieras del sistema, condiciones socioeconómicas, de residencia y de salud del solicitante.
- b) Tener como mínimo una residencia ininterrumpida de tres (3) años en la provincia, anterior a la solicitud de inclusión al sistema, debiendo acreditarla mediante su documentación identificatoria o información sumaria de organismos públicos. El beneficiario debe conservar la residencia en la provincia bajo apercibimiento de perder en forma automática, y por simple resolución de la autoridad de aplicación, los beneficios otorgados por la presente. La misma puede ser constatada en cualquier momento posterior a la inclusión al sistema.
- c) Acreditar identidad, edad y nacionalidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, su constancia de trámite o certificación por profesional actuante del área social del municipio de pertenencia.
- d) No encontrarse el solicitante ni su cónyuge amparado por jubilación, retiro o prestación no contributiva alguna, sea de origen extranjero, nacional, provincial o municipal.
- e) No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o, en caso de tenerlos, que los mismos no se encuentren en condiciones de proporcionarlos.
- f) No poseer el solicitante o su cónyuge bienes registrados como propios, rentas, ingresos ni recursos de cualquier naturaleza, con excepción de un inmueble que constituya vivienda única.
- g) Cumplimentar con el trámite de asignación del beneficio. El inicio de este trámite puede ser personal o por denuncia de terceros, incluidas instituciones públicas o privadas.

Artículo 4° - Registro de beneficiarios. La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, organismo que lleva un Registro de Beneficiarios del SIProVe, que habilita a quienes se encuentren incluidos a recibir los beneficios progresivos dispuestos en la presente.

Los beneficiarios debidamente registrados reciben una credencial con vigencia anual, que presentada junto al Documento Nacional de Identidad de aquél, es instrumento suficiente para acceder o recibir directamente los beneficios ordinarios del sistema, conforme lo determine la reglamentación.

Cuando el beneficiario no sea autoválido puede igualmente recibir los beneficios del SIProVe con intervención de un apoderado, quien efectúa las gestiones presentando carta poder y certificado de supervivencia del beneficiario directo.

Artículo 5° - Tramitación de los beneficios. La inclusión de beneficiarios en el Sistema Integral de Protección de la Vejez debe ajustarse a las disposiciones de la presente, debiendo iniciarse el mismo conforme lo expresado en el inciso g) del artículo 3° de la misma.

A los efectos de facilitar el inicio del trámite y su posterior control, la autoridad de aplicación puede celebrar convenios con otras entidades públicas, policiales, judiciales con el Ministerio Público, con municipios y organizaciones no gubernamentales vinculadas al desarrollo social.

Anualmente se debe efectuar por sí o por convenio, un relevamiento de todos los beneficiarios para constatar y auditar la existencia y vigencia de las condiciones

excepcionales que habilitaron la inclusión en este beneficio. Sin perjuicio de ello en cualquier momento o ante denuncias o presunciones fundadas, pueden requerirse informes a los propios beneficiarios o entidades públicas o privadas, siempre que no impliquen una perturbación innecesaria al beneficiario.

Artículo 6° - Características de los beneficios. Los beneficios que se asignan en el Sistema Integral de Protección de la Vejez tienen las siguientes características:

- a) Los beneficios indicados en el artículo 2° de la presente son personales, vitalicios e intransferibles en los términos indicados en la presente.
- b) Si fallece el beneficiario, y su cónyuge declarado al sistema se encuentra en las condiciones exigidas en artículo 3° de la presente, puede pedir que se le reasigne el beneficio y se la incluya en el sistema. En tal caso su inclusión es provisoria por sesenta (60) días corridos. Si en dicho plazo no completa la documentación exigida caduca el beneficio.
- c) Para su otorgamiento se efectúan encuestas sociales y constataciones de oficio teniéndose en cuenta la actividad e ingresos de los parientes obligados a sostenerlos y su grupo familiar, como así también cualquier otro elemento de juicio que permita saber si el solicitante cuenta con bienes, recursos o amparo de alguna naturaleza que lo excluya del sistema.
- d) Cuando se trate de un matrimonio, la pensión a la vejez se tramita solamente en favor de uno de los cónyuges, preferentemente el mayor de ellos. Si el solicitante o su cónyuge son separados, separados de hecho o divorciados, se debe acreditar tal circunstancia en forma suficiente.
- e) Cuando el beneficiario de pensión tuitiva de la vejez convive con parientes incapacitados a su cargo, que reciben algún tipo de pensión o ayuda estatal, queda a juicio de la autoridad de aplicación la inclusión del solicitante al sistema.
- f) La pensión tuitiva de la vejez establecida en el artículo 2° inciso a) de la presente es inembargable y no puede ser afectada, cedida, reducida ni enajenada por causa alguna.

Artículo 7° - Suspensión de los beneficios. Los beneficios que se asignan en el Sistema Integral de Protección de la Vejez se suspenden por la comprobación fehaciente de las siguientes causas:

- a) Cuando el beneficiario omite cumplimentar con su declaración jurada anual que acredite las condiciones de acceso al sistema u omite brindar los informes que la autoridad de aplicación le requiera en forma fehaciente y repetidamente.
- b) Cuando el beneficiario dejase de percibir la pensión tuitiva prevista en el artículo 2° inciso a) de la presente por el término de tres (3) meses seguidos sin dar noticia a la autoridad de aplicación de las circunstancias de ello.
- c) Si el beneficiario se ausentase de la Provincia o su domicilio declarado por el término de tres (3) meses sin justificación y/o aviso previo a la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 8° - Caducidad de los beneficios. Los beneficios que se asignan en el Sistema Integral de Protección de la Vejez caducan cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Renuncia personal del beneficiario.
- c) Cambio de domicilio a otra provincia o jurisdicción.
- d) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 3° de la presente.
- e) Cuando el beneficiario deje de percibir la pensión tuitiva establecida en el artículo 2° inciso a) de la presente por un plazo mayor a tres (3) meses.
- f) Obtención del beneficio nacional. Reunidos los requisitos y condiciones exigidas por la legislación nacional, el beneficiario debe gestionar su inclusión a dicho sistema, garantizándose el acompañamiento a través del centro de referencia y/o municipio correspondiente.

Artículo 9° - Beneficios Provisorios. Cuando las circunstancias que rodean la solicitud de inclusión en los beneficios del SIProVe no admiten demora, la autoridad de aplicación por sí o a pedido de juez competente puede otorgar beneficios provisorios con la declaración jurada del beneficiario y su Documento Nacional de Identidad, incluyéndolo en el primer pago de pensión tuitiva que se devengue y en los programas nutricionales y de salud vigentes. Dicha inscripción tiene una duración no mayor a sesenta (60) días corridos, plazo dentro del cual se deben acreditar la existencia de los requisitos del artículo 3° de la presente. Vencido dicho plazo el beneficio provisorio otorgado caduca indefectiblemente.

Artículo 10 - Financiamiento- El SIProVe se financia con los siguientes recursos:

- a) El porcentaje de ingresos determinado por el inciso 2) del artículo 12 de la Ley Provincial K N° 48.
- b) Los fondos que le asignan leyes especiales.
- c) Los fondos que anualmente asigna la Ley de Presupuesto.

Artículo 11 - Informes del Registro Civil. El Director del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia debe informar a la autoridad de aplicación de la presente y dentro de los cinco (5) días de asentado, el fallecimiento de toda persona incluida en el Registro de Beneficiarios del SIProVe, a cuyo fin la autoridad de aplicación le remite semestralmente copia del mismo.

Artículo 12 - Exenciones. Todos los actos que deben realizarse para acceder al beneficio están exentos de tasas, sellados y gravámenes.

Artículo 13 - Convenio. A los fines de la implementación del seguro previsto en el inciso j) del artículo 2° de la presente, la autoridad de aplicación firma convenio con Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales